

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Febrero seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00015-00
Demandantes	Gilberto Grajales Guerrero y Luz Miryam López Orozco
Auto No.	106

CONSIDERACIONES

El tres (3) de Febrero presente, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud escrita de retiro de la demanda.

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso: “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*”.

Por lo tanto, conforme a la facultad que otorga la norma trascrita y teniendo en cuenta que aún no se ha producido el acto de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda sin entrega de anexos, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente.

Es pertinente indicar que si bien es cierto, que para el retiro de la demanda no se requiere providencia del Juez que lo autorice, el presente auto se elabora para el control estadístico que realiza Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, instaurado a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ MIRYAM LÓPEZ**

OROZCO y el señor **GILBERTO GRAJALES GUERRERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del proceso una vez cancelada su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **22**

Cartago, 08 de Febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07246f4a0a7c11c3a7471dd528d064f2d606c46ec806e9ed7299eca568d2d9cc

Documento generado en 05/02/2021 11:50:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>